CONTRATO DE SERVICIOS: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE EVOLUTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICATIVOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA Y DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES ENERGÉTICAS EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL" (EXPEDIENTE AAE2019-0028)

LOTE 2: SERVICIO DE SOPORTE EVOLUTIVO AL ERP MICROSOFT DYNAMICS NAV PARA EL SOPORTE AL PLAN DE MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

NAHITEK DIGITAL SLU

En Sevilla, a 16 de enero de 2019.

## REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Juan Jiménez Luna, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 264/2019, de 12 de febrero, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Joaquim Adelio Abreu Machado, con D.N.I. número ****0049* actuando en nombre y representación de NAHITEK DIGITAL, S.L.U., con domicilio social en calle Gran Vía Don Diego López de Haro nº 45, 9ª Planta, C.P. 48011, Bilbao, provincia de Vizcaya, y N.I.F B95548830, en calidad de administrador único, según la escritura de apoderamiento de fecha 2 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Miguel Llorente Gonzalvo, Nº de protocolo 1385, en el que se le conceden poderes suficientes, y bastanteado por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 30 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, cuya adjudicación se ha realizado por procedimiento ABIERTO.

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2019 se dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para el mismo.

SEGUNDO.- La celebración de este contrato y su adjudicación fue acordada mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 8 de enero de 2020.

## CLAUSULAS DEL CONTRATO

NAHITEK DIGITAL SLU

PRIMERA.- D. Joaquim Adelio Abreu Machado, actuando en nombre y representación de NAHITEK DIGITAL, S.L.U., se compromete a la ejecución del servicio: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE EVOLUTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICATIVOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA Y DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES ENERGÉTICAS EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL" (EXP. AAE2019-0028), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas del presente expediente de contratación. El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato.

- LOTE 2: SERVICIO DE SOPORTE EVOLUTIVO AL ERP MICROSOFT DYNAMICS NAV PARA EL SOPORTE AL PLAN DE MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es el servicio de soporte evolutivo al ERP Microsoft Dynamics Nav para el soporte al plan de movilidad eficiente y sostenible de la Agencia Andaluza de la Energía, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

TERCERA.- El plazo de ejecución de este servicio finalizará cuando se agote el presupuesto asignado o, como plazo máximo de duración, a los 24 meses desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

CUARTA.- NAHITEK DIGITAL, S.L.U. se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, y por los importes que a continuación se detallan:

| Servicio solicitado | Coste unitario hora/ servicio ofertado (IVA excluido) |
|---|---|
| Servicio Gestión de Proyecto | 36,00 € |
| Servicio Análisis de Desarrollos Informáticos | 32,59 € |
| Servicio Programación de Aplicaciones Informáticas | 24,00 € |

Los referidos importes se aplicarán hasta alcanzar la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (27.821,15 €) IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (4.828,46 €).

Asimismo, se compromete adscribir cuatro técnicos a la ejecución del contrato con contrato laboral de carácter indefinido.

El pago será abonado por la Agencia Andaluza de la Energía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados, mediante transferencia corriente a la cuenta bancaria especificada en la correspondiente factura.

NAHITEK DIGITAL SLU

QUINTA.- Para responder del cumplimiento del presente contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia Andaluza de la Energía, la garantía definitiva establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.391,06 €), según se acredita mediante exhibición en este acto de los correspondientes documentos, quedando incorporado el original del mismo al expediente. Esta garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.

SEXTA.- Se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios, dado que el coste del objeto del presente contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del mismo.

SÉPTIMA.- En cuanto al régimen de penalidades por demora, se estará a lo previsto en la normativa que rige el presente contrato y en particular en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Se ha nombrado responsable del presente contrato a D. José Alfonso Falcón Martín, Jefe de Área de Nuevas Tecnologías y Sistemas Avanzados de la Agencia Andaluza de la Energía, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a la factura presentada y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

NOVENA.- NAHITEK DIGITAL, S.L.U, en cumplimiento Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de

Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, únicamente tratará los datos que le puedan ser suministrados conforme a las instrucciones de la Agencia Andaluza de la Energía y no los aplicará o utilizará con fines distintos al del presente contrato, ni los comunicará ni cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal para datos de carácter personal de nivel (básico/medio/alto).

NAHITEK DIGITAL SLU

De igual modo, NAHITEK DIGITAL, S.L.U, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y a destruir, por tanto, los datos cedidos por la Agencia Andaluza de la Energía una vez finalizada la vigencia de este contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre NAHITEK DIGITAL, S.L.U. y la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de que NAHITEK DIGITAL, S.L.U., o cualquiera de sus miembros, empleados, colaboradores o subcontratistas (tanto externos como internos) destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

DÉCIMA.- La Agencia Andaluza de la Energía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, y acordar su resolución determinado los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en este contrato, incluidos sus pliegos, los cuales forman parte de él, se estará a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones complementarias, o que le sean de aplicación, siendo competente los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción de Sevilla, para cualquier cuestión que pudiera surgir del presente contrato o de sus posteriores derivaciones.

Para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio citados.

POR LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Fdo.: D. Jorge Juan Jiménez Luna
DIRECTOR GERENTE

POR EL ADJUDICATARIO

NAHITEK DIGITAL SLU

Fdo.: D. Joaquim Adelio Abreu Machado
ADMINISTRADOR ÚNICO